



San Andrés, Isla, Agosto Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Verbal de Rescisión de Compraventa por Lesión Enorme.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00083-00.
Demandante	José Manuel Restrepo Jaramillo. C. C. No. 18002550., representante legal de ALAVA HOTELES SAS. Nit. 900194623-5.
Demandado	Julio Eduardo García Jaramillo. C. C. No. 70126354.
Auto Interlocutorio No.	274

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Se inadmitirá por los siguientes motivos:

1.- Por el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que **no se indicó** en el ‘acápite de notificaciones’, ni en **ningún otro acápite de la demanda**, el canal digital del demandado, tampoco se manifestó desconocerlo, o que no cuentan con tal medio electrónico. Solo se denunció la dirección física.

“ARTICULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión.** (...). (Negrillas fuera del texto).

El artículo 82 – 10º, 11º del C. G. del P., señala: **“Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exige la ley.” (Subrayas fuera del texto).

El artículo 90 *ob. cit.*, instruye que, mediante **auto no susceptible de recurso**, se declarará inadmisile la demanda, **“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”**

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



- 1.- Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Conceder a la parte actora, **el término de cinco (05) días para que subsane** los defectos de que adolece la demanda. <Art. 90 del C. G. del. P.>
- 3.- Reconocer personería adjetiva al abogado **DELIO POSADA RESTREPO** para representar al señor **JOSE MANUEL RESTREPO JARAMILLO**, representante legal de **ALAVA HOTELES SAS.**, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**

No. ____020____.

De fecha __4/09/2023____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.